

463

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA VIII REGION.

SANTIAGO, 04 AGO. 2006

D. EXENTO. Nº 956

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Oficios (D.P.) ORD. Nº 2314, de fecha 17 de noviembre de 2004 y (D.P.) ORD. Nº 1821, de fecha 14 de octubre de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorandum DAD Nº 09/2006, de fecha 2 de mayo de 2006 y mediante Informe Técnico (D.A.C.) Nº 071 de fecha 31 de enero de 2006; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones mediante Oficio ORD. Nº 430022405, de 14 de septiembre de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/ 080 de 5 de enero de 2006; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V - IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Esperanza**, en la VIII Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA	
04 AGO 2006	
TERMINO DE TRAMITACION	

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Esperanza**, en la VIII Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA 6120, 4ª ED. 1999, ESC. 1: 80.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	36° 59' 24.88"	073° 32' 13.96"
B	36° 59' 17.54"	073° 33' 53.27"
C	36° 59' 26.71"	073° 33' 49.07"
D	37° 00' 13.12"	073° 34' 03.20"
E	37° 00' 12.00"	073° 33' 33.33"
F	37° 00' 41.75"	073° 32' 30.56"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
POR ORDEN DE LA SRA. PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**



[Handwritten signature]
ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo para su conocimiento

~~Saluda atentamente a Ud,~~
~~*[Handwritten signature]*~~
~~**Carmen Hernández Salas**~~
~~Subsecretario de Pesca~~